



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario se otea escrito presentado por el encartado **HÉCTOR FABIO CASTAÑO** mediante el cual solicita que “*Se reliquide la cuota de alimentos (...)*” a su cargo y se remita la comunicación de rigor al pagador para que proceda con el descuento correspondiente.

Para resolver, conviene mencionar que la clase de solicitud formulada no es pasible de ser solucionada dentro de la presente senda adjetiva, comoquiera que la disminución de la cuota alimentaria aquí decretada debe ser ventilada a través de un proceso de revisión de dicha obligación, el cual debe ser tramitado ante el Juez de conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2°, artículo 390 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en virtud de los argumentos ya explicitados, el Despacho denegará la solicitud impetrada por el extremo pasivo de la *lid*.

Por último, en atención al pedimento elevado por el postulante **JUAN PABLO CASTAÑO CASTRO**, se autorizará a su progenitora **JAKELIN CASTRO LÓPEZ** a efectos de que realice el cobro de los dineros que por concepto de cuotas de alimentos se consignen a órdenes de este proceso.

Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí determinado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:

Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26eeb59c26dc460f4a5495cd71c4fe3c52fe168973a69b13c380d41735cf2db4**

Documento generado en 13/05/2022 05:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>